

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OC-27-28

1 de septiembre de 2026

Municipio de Hatillo
(Unidad 4034)

Resultados de la investigación sobre irregularidades en el otorgamiento de contratos de servicios artísticos, a un cantante que realizó aportaciones a la campaña política del alcalde.

Período examinado: 19 de julio de 2021 al 18 de marzo de 2023

Municipio de Hatillo

Investigación sobre irregularidades en el otorgamiento de contratos de servicios artísticos

Período examinado: 19 de julio de 2021 al 18 de marzo de 2023

Resumen Ejecutivo

Realizamos la investigación de una querella recibida en nuestra Oficina. Este *Informe* presenta, en forma narrativa, los principales hallazgos derivados de la investigación realizada sobre el otorgamiento de contratos de servicios artísticos a un cantante, entre otras alegaciones en dicha querella. Los resultados son los siguientes: pago realizado sin antes enviar un contrato a nuestra Oficina; falta de una declaración jurada para formalizar un contrato con el Gobierno; patentes municipales sin cobrar; propuestas sin solicitar en la formalización de contratos; y pago sin formalizar un contrato por escrito.

Hallazgo – Deficiencias en los procesos de contratación, desembolsos, recaudación de ingresos y de validación de documentos

- Del 19 de julio de 2021 al 9 de marzo de 2023 el Municipio le otorgó tres (3) contratos por \$23,000 al cantante, para brindar servicios artísticos; según se indica a continuación:

Núm. Contrato	Fecha de Otorgamiento	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Presentación Artística	Importe
2022-000063	19 jul. 21	25 jul. 21	25 jul. 21	25 jul. 21	\$6,000
2023-000029	11 jul. 22	17 jul. 22	17 jul. 22	17 jul. 22	7,000
2023-000367	9 mar. 23	18 mar. 23	18 mar. 23	18 mar. 23	10,000
Total					<u>\$23,000</u>

- En dichos contratos, el cantante prestaría servicios musicales donde participarían entre nueve (9) a 14 personas en tarima; y sería el responsable de pagarles a los participantes. El tiempo de duración de cada presentación sería de una hora y media, y los pagos se efectuarían al terminar la actividad. Del 22 de julio de 2021 al 17 de marzo de 2023, el Municipio efectuó pagos por \$23,000 al cantante. Se determinó que el Municipio efectuó los pagos por adelantados en los tres (3) contratos.
- El contrato 2022-000063 (\$6,000) del 19 de julio de 2021, se otorgó al cantante mientras el actual alcalde era alcalde interino. El 22 de julio de 2021 el Municipio emitió el cheque, el cual se cobró el 27 de julio de 2021. El 7 de septiembre de 2021 el contrato se registró en nuestra Oficina. Se determinó que, entre la fecha del cobro y la fecha del registro, transcurrieron 42 días de retraso.

- c. Además, se determinó que el 9 de abril de 2022 el cantante le realizó un donativo por \$1,500 al Comité Político del Alcalde. El 1 de mayo de 2022 el alcalde interino resultó electo como alcalde en propiedad, en una elección especial. Como alcalde electo, otorgó los contratos 2023-000029 y 2023-000367.
- d. En la cláusula 4.2 del contrato 2023-000367, del 9 de marzo de 2023, se establece que el contratista presentará una declaración jurada en la que exprese que no ha sido convicto ni se ha declarado culpable por delitos. Se determinó que el contratista utilizó una declaración jurada del 11 de julio de 2022 para formalizar dicho contrato, y fue la misma que usó para formalizar el contrato 2023-000029 del 11 de julio de 2022. Esto, a pesar de que en la **Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico (Código)**, se establece que, si un contratista desea el otorgamiento de un contrato en una de las instrumentalidades del Gobierno, deberá someter cada seis (6) meses una declaración jurada.
- e. Se examinaron los expedientes de los contratos y los comprobantes de desembolsos, y no se encontró evidencia de que el Municipio haya cobrado las patentes municipales al cantante para los contratos 2022-000063 (\$6,000), 2023-000029 (\$7,000) y 2023-000367 (\$10,000). El Municipio dejó de cobrar \$69¹. Tampoco obtuvimos evidencia de la solicitud de propuestas para dichas contrataciones.

En dos (2) certificaciones del 17 de septiembre de 2025, la directora de Finanzas del Municipio nos certificó que para los contratos mencionados no existe evidencia de radicación de patente ni de propuestas sometidas por el cantante.

- 2. El 13 de marzo de 2023 el cantante le entregó a un empleado de la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio una propuesta de servicios para diseño, creación y edición de un tema musical para la celebración del Bicentenario de Hatillo. Dicha propuesta incluía un paquete de servicios por \$3,500, para la composición del tema. El 29 de marzo de 2023 se preparó una requisición para solicitar los servicios profesionales del cantante. El 30 de marzo de 2023 el cantante entregó una factura con el detalle de los servicios brindados al Municipio, y se formalizó la orden de compra por \$3,500. El 6 de junio de 2023 el Municipio emitió el pago, sin un contrato formalizado de por escrito.

Conclusión general

Luego de evaluar la evidencia obtenida, concluimos lo siguiente:

- 1. El Municipio le efectuó un pago indebido por \$6,000 al cantante, por registrar y remitir tardíamente el contrato 2022-000063 a nuestra Oficina.

¹ En la *Ordenanza Núm. 20, Serie 1996-97*, se establece que el Municipio cobrará el 0.30 del 1 % de patente en la escala de \$5,000 a \$250,000 a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio.

Esta situación es contraria a lo establecido en el **Capítulo IX, Sección 2 del Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento)**, en el cual se dispone que se registrarán todos los contratos y sus enmiendas ante la Oficina de la Contralora, en un término de quince (15) días a partir de su otorgamiento, y de conformidad con el procedimiento dispuesto con dicha Oficina. El incumplimiento de este requerimiento no causará la nulidad del contrato, pero impedirá dar o recibir las contraprestaciones estipuladas en este; ni se efectuarán pagos hasta tanto sean registrados. Será obligación del Municipio notificar por escrito a sus contratistas la fecha en que el contrato se registró en la Oficina de la Contralora.

Además, en el **Artículo 9 del Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, del 9 de diciembre de 2020², se establece que el pago por los servicios no puede efectuarse hasta que se registre y remita el contrato a la Oficina de la Contralora.

2. El Municipio emitió los pagos por adelantado para los tres (3) contratos; esto, contrario a lo indicado en dichos contratos. Además, los comprobantes de desembolsos para el pago de los servicios brindados en los contratos 2022-000063 y 2023-000367, no indicaban la frase “pago por adelantado de servicios o suministros al municipio”.

Esta situación es contraria a lo establecido en el **Capítulo IV, Sección 17 (3) del Reglamento** en la cual se establece que en todo comprobante de desembolso mediante el cual se tramite el pago por adelantado de servicios o suministros se insertará la frase "pago por adelantado de servicios o suministros al municipio".

3. El Municipio permitió la formalización de un contrato sin una declaración jurada actualizada. La declaración jurada del 11 de julio de 2022 tenía como fecha de vencimiento el 11 de enero de 2023, conforme a su vigencia de seis (6) meses.

Esta situación es contraria a lo establecido en los **artículos 3.3 y 9.2 del Código**, en los que se establece lo siguiente:

- La persona natural o jurídica que desee participar en una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier entidad gubernamental³, deberá presentar una declaración jurada ante notario público para realizar servicios, venta o entrega de bienes. En dicha declaración informará si ella misma o cualquier directivo⁴ o persona que desempeñe funciones equivalentes, ha sido convicta o se ha declarado culpable de alguno de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, *Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada; o por cualquiera de los delitos contenidos en este Código. **[Artículo 3.3]**
- *El contratista deberá someter cada seis (6) meses una declaración jurada si desea el otorgamiento de un contrato en una de las instrumentalidades del Gobierno. [Artículo 9.2]*

² Dicho reglamento era el aplicable en ese momento. El Reglamento 33 del 2 de julio de 2024 es el vigente actualmente.

³ Corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial.

⁴ Presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, miembro de una junta de oficiales o de junta de directores.

4. El Municipio dejó de recibir \$69 por el cobro de patentes en los tres (3) contratos formalizados con el cantante.

Esta situación es contraria a lo establecido en el **Artículo 7.201** del **Código**, donde se establece la obligación de pagar patentes municipales para toda persona que, con fines de lucro, se dedique a prestar servicios, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además, contraviene a lo establecido en el **Capítulo IX, secciones 2 y 4** del **Reglamento** donde se dispone lo siguiente:

- Los municipios solicitarán a sus contratistas, y mantendrán en los expedientes de los contratos, copia de las patentes municipales; entre otros documentos. **[Sección 2]**
- Los servicios consultivos, especializados, artísticos, técnicos y de difusión, aquellos cuya prestación principal consiste en el producto de la labor intelectual, creativa o artística y del manejo de destrezas altamente técnicas y especializadas, son considerados servicios profesionales; y pueden adquirirse sin que medie competencia. No obstante, el Municipio podrá realizar requerimiento de propuestas, cotizaciones o subasta, de entenderlo favorable a sus intereses; y en los casos que lo requiera la reglamentación estatal o federal aplicable. **[Sección 4]**

5. El Municipio le efectuó un pago indebido por \$3,500 al cantante, al no formalizar un contrato por escrito para solicitar servicios relacionados con la celebración del Bicentenario de Hatillo.

Esta situación es contraria a lo establecido en el **Artículo 1.d.** de la **Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA**, según enmendada, donde se establece que todo servicio profesional basado principalmente en la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas, debe ser obtenido mediante contrato escrito.

Además, en el **Capítulo IX, secciones 1 y 4** del **Reglamento** se establece lo siguiente:

- *Se deberán otorgar contratos en casos de compras para el suministro de materiales, equipo o la prestación de servicios profesionales, consultivos, especializados, artísticos, técnicos, de reparación, de mantenimiento y obras y mejoras por períodos determinados, y siempre que la condición de la compra así lo requiera, conforme a los resultados de adjudicación de la subasta correspondiente o de las cotizaciones o propuestas evaluadas. Los contratos de Servicios Profesionales y Consultivos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 237-2004. [...] [sic] [Sección 1]*

Recomendaciones

Al alcalde

1. Considerar el referido **RDIE-4034-5889-27-01** del 4 de agosto de 2026, para que tome las medidas que estime pertinentes. Entre estas, evaluar la posible violación de leyes o reglamentos.

Al presidente de la Legislatura Municipal

2. Informar a la Legislatura los resultados de la investigación, para que adopten las medidas correctivas necesarias.

Alcance y Metodología

En la investigación se evaluó el otorgamiento de contratos de servicios artísticos a un cantante. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de las situaciones presentadas para investigación, y de acuerdo con las circunstancias; tales como, examen de documentos y certificaciones generadas por la entidad municipal; llamadas telefónicas, entre otros.

Informes de investigación

En los informes de investigación se incluyen los resultados de nuestras investigaciones. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos resultados y conclusiones. La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina. También se pueden emitir copias de estos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al 787-754-3030, extensión 3400.

Agradecimiento

Al personal del Municipio, le exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y de la reglamentación aplicables; y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra investigación.



Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

Principios

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018.

Querellas

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.



ocpronline



ocpronline



contraloria_pr



prensa_ocpr